

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0040-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 06-09-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

Dentro del proceso de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial interpuesta por Luis Fernando Ortiz Carvajal en Representación de Carlos Oriel Ortiz Cardozo, fue presentada al Tribunal Agroambiental el 11 de mayo de 2023, la cual fue observada mediante providencia de 19 de mayo de 2023, proporcionándole al demandante 15 días hábiles para subsanar dichas observaciones; constatándose posteriormente que dicha providencia fue notificada al interesado el miércoles 24 de mayo de 2023.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"...del Informe N° 165/2023, cursante a fs. 75 de obrados, se confirma que la parte demandante, primero no ha subsanado las observaciones establecidas en la providencia de 03 de marzo de 2023 cursante de fs. 49 de obrados, en el plazo establecido por éste Tribunal Agroambiental, y segundo no ha solicitado ningún plazo para dicho cometido, por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, por corresponder en derecho.

**Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 68 de la Ley N° 1715, se tiene por **NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, cursante de fs. 40 a 45 vta. de obrados, incoada por Luis Fernando Ortíz Carvajal, en representación legal de Carlos Oriel Ortíz Cardozo, debiendo archiversse obrados.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

**DECLARACIÓN DE NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO**

**Cuando la parte actora, no obstante los plazos otorgados por la autoridad jurisdiccional para la subsanación de los defectos que adolece su demanda, incumple su responsabilidad procesal como parte actora, corresponde dar aplicación a las conminatorias efectuadas.(AID-S1-0017-2023)**

"...la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial cursante de fs. 40 a 45 vta. de obrados, fue presentada al Tribunal Agroambiental el 11 de mayo de 2023, la cual fue observada mediante providencia de 19 de mayo de 2023, cursante a fs. 49 de obrados, proporcionándole al demandante 15 días hábiles para subsanar dichas observaciones; constatándose posteriormente que dicha providencia fue notificada al interesado el miércoles 24 de mayo de 2023, como se verifica a fs. 50 obrados.

Que, de la revisión del Expediente y del Informe N° 165/2023, cursante a fs. 75 de obrados, se confirma que la parte demandante, primero no ha subsanado las observaciones establecidas en la providencia de 03 de marzo de 2023 cursante de fs. 49 de obrados, en el plazo establecido por éste Tribunal Agroambiental, y segundo no ha solicitado ningún plazo para dicho cometido, por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, por corresponder en derecho.

## **FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.2**

### **TEMÁTICAS RESOLUCIÓN**

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

### **Problemas jurídicos**

Dentro del proceso de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial interpuesta por Luis Fernando Ortiz Carvajal en Representación de Carlos Oriel Ortiz Cardozo, fue presentada al Tribunal Agroambiental el 11 de mayo de 2023, la cual fue observada mediante providencia de 19 de mayo de 2023, proporcionándole al demandante 15 días hábiles para subsanar dichas observaciones; constatándose posteriormente que dicha providencia fue notificada al interesado el miércoles 24 de mayo de 2023.

### **Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"...del Informe N° 165/2023, cursante a fs. 75 de obrados, se confirma que la parte demandante, primero no ha subsanado las observaciones establecidas en la providencia de 03 de marzo de 2023 cursante de fs. 49 de obrados, en el plazo establecido por éste Tribunal Agroambiental, y segundo no ha solicitado ningún plazo para dicho cometido, por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, por corresponder en derecho.

**Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 68 de la Ley N° 1715, se tiene por **NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, cursante de fs. 40 a 45 vta. de obrados, incoada por Luis Fernando Ortíz Carvajal, en representación legal de Carlos Oriel Ortíz Cardozo, debiendo archivarse obrados.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

**DECLARACIÓN DE NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO**

**Cuando la parte actora, no obstante los plazos otorgados por la autoridad jurisdiccional para la subsanación de los defectos que adolece su demanda, incumple su responsabilidad procesal como parte actora, corresponde dar aplicación a las conminatorias efectuadas.(AID-S1-0017-2023)**

"...la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial cursante de fs. 40 a 45 vta. de obrados, fue presentada al Tribunal Agroambiental el 11 de mayo de 2023, la cual fue observada mediante providencia de 19 de mayo de 2023, cursante a fs. 49 de obrados, proporcionándole al demandante 15 días hábiles para subsanar dichas observaciones; constatándose posteriormente que dicha providencia fue notificada al interesado el miércoles 24 de mayo de 2023, como se verifica a fs. 50 obrados.

Que, de la revisión del Expediente y del Informe N° 165/2023, cursante a fs. 75 de obrados, se confirma que la parte demandante, primero no ha subsanado las observaciones establecidas en la providencia de 03 de marzo de 2023 cursante de fs. 49 de obrados, en el plazo establecido por éste Tribunal Agroambiental, y segundo no ha solicitado ningún plazo para dicho cometido, por consiguiente, se deberá dar cumplimiento a la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, por corresponder en derecho.